



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, catorce (14) de octubre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	UBERNEY DUQUE RESTREPO
DEMANDADOS	SOTRAMAR S.A.S
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00374 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, indica aporta la prueba de notificación electrónica de la entidad demandada; sin embargo, el memorialista no allega la constancia de recepción del respectivo correo electrónico, ni tampoco se adjuntan las comunicaciones enviadas a las personas a notificar; tal como lo determina el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A su vez, es de indicar que el hiperenlace adjuntado al citado mensaje de datos, y que dicen corresponder a la demanda, sus anexos y el auto que admitió la demanda, no funciona.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que allegue los documentos ya señalados, a fin de tener por válida la notificación efectuada a Sotramar S.A.S.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea215bd850ea4790399fa1e9d4b78d70fe411a73d93a802047bfff56b994f99

Documento generado en 15/10/2020 05:17:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**